



32.-

Fusagasugá, 2021-04-07

Señores:

CRISTHIAN CAMILO TRIANA GRAJALES
FENIX MEDIA GROUP

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de la Invitación N° **007 de 2021**, cuyo objeto es **“SERVICIO DE PUBLICIDAD Y MARKETING EN REDES SOCIALES”**

1. CRISTHIAN CAMILO TRIANA GRAJALES

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de Recepción de Propuestas de Invitaciones Públicas el día 06-04-2021 a las 8:08, se dará respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN N° 03

“(…) se le solicita a la entidad tener en consideración que muchos profesionales decidimos emprender a razón de la situación que se maneja a nivel mundial razón por la cual le pedimos tener un mayor alcance relacionado con el número de contratos a certificar y cumplir con el 100 por ciento de presupuesto inicial por ejemplo 5 certificación.”

RTA/ Nos permitimos informar que según la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la



organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...). En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 y según nuestra uniformidad procesal precontractual ha optado por mantener la experiencia del oferente habilitante en los criterios establecidos en el Modulo II.- REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, en su ítem N° 01 en solicitar máximo DOS (2) certificaciones o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos como experiencia habilitante.

Conforme a lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN N° 04

“(...) se le solicito respetuosamente a la entidad tener un mayor alcance en el numero de certificaciones con el fin de tener una mayor pluralidad y de que los que estamos iniciando mayores posibilidades de participar ya que se cierra el proceso que se le adjudique el proceso a las empresas de siempre.”

RTA/ Nos permitimos informarle que en la segunda fase de evaluación (Factores de calificación), el número de certificaciones solicitadas permite una selección de oferentes con sus funciones de factores discriminatorios y equivalencia en el futuro negocio jurídico a celebrar, preservando una escogencia objetiva, transparente e igualdad entre los posibles proponentes.

Conforme a lo anterior, no se acepta su observación.

2. FENIX MEDIA GROUP

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de Recepción de Propuestas de Invitaciones Públicas el día 06-04-2021 a las 14:17, se dará respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN UNICA

*“En calidad de proponente interesados al proceso del asunto permito solicitar muy respetuosamente, a la entidad en cuanto al requisito **Política Y Registro De Tratamiento De Datos**, eliminar este requisito ya que el objeto del proceso no tiene nada que ver con envió de mensajes ni base de datos.”*

RTA/ Nos permitimos informar que según la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma



el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...). En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 y en armonía con la Resolución 000050 de 2018 “Por el cual se establece la política de tratamientos de datos de los titulares de la Universidad de Cundinamarca” y la Resolución rectoral N° 000058 de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 000050 de 2018 “Por la cual se establece la política de tratamiento de datos de los titulares de la Universidad de Cundinamarca del 7 de mayo de 2018, en sus artículos 2° y 13°”.

De acuerdo a lo anterior, este documento se requiere para realizar el debido registro de los datos de los proponentes, los cuales van a ser utilizados en los siguientes casos:

- a) En el Banco de Proveedores de la Universidad de Cundinamarca, dando cumplimiento a los requerimientos de las autoridades públicas, administrativas y gubernamentales.
- b) Para la adquisición de bienes, servicios u obras contratación Directa, Invitación Privada e Invitación Pública
- c) Para el proceso de selección, evaluación y ejecución del contrato a que haya lugar.
- d) Para el proceso de contratación y realización de gestiones de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, verificación de datos y cumplimiento de requisitos jurídicos, técnicos y/o financieros.



- e) Se podrá recolectar datos personales de los suplentes o encargados enviados por los proveedores, cuando por motivos de contratación sea necesario analizar y evaluar la idoneidad de determinadas personas, atendiendo las características de los servicios que se contraten con el proveedor.
- f) Para la gestión fiscal, administrativa, contable y tributaria.

Conforme a lo anterior, no se acepta su observación.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Abg. Camila Bernal
Oficina de Compras

32.1-16.4